



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	María Elba Pisco
Demandado	Alfonso Oyola Méndez
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00030 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.- No identificó correctamente las partes en la introducción de la demanda (número de cédula), de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P..

2.- Debe adecuar el poder y la demanda conforme el tipo de proceso que pretende.

3.- Aclarar las pretensiones, como quiera que, la liquidación de la sociedad conyugal supone primero la disolución, por lo cual deberá allegar copia de la sentencia que disolvió la sociedad conyugal que pretende se liquide (incisos 1° y 2° del artículo 523 del C.G. del P.).

4.- Debe anunciar el canal digital o dirección física donde deben ser notificado el demandante y los testigos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

5.- Allegarlos anexos exigidos, entre ellos el registro de nacimiento vigente de los cónyuges con **nota marginal de la inscripción de la sentencia de divorcio**, o en su defecto, prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (artículo 78.10 y 173 C.G. del P.)

6.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. (inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020)

7.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Por secretaría **oficiese** a la Oficina Judicial –Reparto para la respectiva compensación. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____023_____ Del _____31-03-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria